

de Transformación número 19.846-1726, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de la Orden de dicho Departamento, de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 19 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad agraria de Transformación número 19.846-1726, en su industria a instalar en Used (Zaragoza), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado uno se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976:

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30093 ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Luanco (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Bernardo García Pérez contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 15 de mayo de 1979, denegatorio de construcción de planta para transformación de productos agrícolas en La Pedrera (Viaño), en el término municipal de Luanco (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Bernardo García Pérez, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 15 de mayo de 1979, y en consecuencia revocar el citado acuerdo, autorizando al recurrente para realizar el proyecto de planta para transformación de productos agrícolas tal como queda reflejado en la documentación obrante en el expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo; significando que contra esta resolu-

ción que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

30094 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la Autopista del Atlántico (término municipal de La Coruña).

Con fecha 21 de noviembre de 1977 ha sido aprobado por la Dirección General de Carreteras el proyecto constructivo «Autopista del Atlántico. Unidad Operativa II. Tramo Guisamo-La Coruña (p. k. 1,500 al p. k. 5,500)», integrante del proyecto general de la Autopista de Peaje del Atlántico, de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Delegación, en virtud de las atribuciones que le confiere los Reales Decretos 2765/1979, de 16 de noviembre, y 2768/1979, de la misma fecha, y Orden ministerial de 28 de octubre de 1980, en relación con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 11 de enero de 1982, a las diez horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Coruña, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito, ante la Delegación Provincial de La Coruña y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 16 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.—20.312-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

TRAMO: GUISAMO-LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Término municipal de La Coruña

Finca número 17. Propietario: Herederos de Juan Vieiros Alvarez. Palavea, número 8. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,0280 hectáreas. Expropiación: Parcial.
Finca número 19. José López Galán. Palavea, número 28. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,1603 hectáreas. Expropiación: Parcial.
Finca número 22. José López Galán. Palavea, número 28. La Coruña. Paraje: Lamas Cultivo: Labradío. Superficie: 0,1097 hectáreas. Expropiación: Total.
Finca número 23. Herederos de Julián Bregua. Palavea, número 59. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,0813 hectáreas. Expropiación: Total.

Finca número 24. Herederos de Manuel López Vázquez. Elviña, número 75. Carretera de la Zapateira. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,2710 hectáreas. Expropiación: Total.

Finca número 25. José Veira Méndez. Palavea, número 129. La Coruña. Paraje: Pena Redonda. Cultivo: Prado, secano. Superficie: 0,0510 hectáreas. Expropiación: Total.

Finca número 29. José Veira Méndez. Palavea, número 129. La Coruña. Paraje: Pena Redonda. Cultivo: Inculto y ruinas edific. Superficie: 0,0113 hectáreas. Expropiación: Total.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30095 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se amplían los Centros incluidos en el anexo de la Resolución de esta Dirección General de 23 de noviembre convocando el Curso de Nivelación de Conocimientos para convalidar el título de A. T. S. por el de Diplomado en Enfermería.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Resolución de esta Dirección General de 23 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) anunciando una tercera convocatoria del Curso de Nivelación de Conocimientos, previsto en la Orden de este Departamento de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), a fin de que los Ayudantes Técnicos Sanitarios puedan convalidar con efectos académicos sus títulos por los de Diplomado Universitario en Enfermería, establecía en su anexo la relación de Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran con la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la impartición de dicho curso.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General ha resuelto incluir en el anexo de la Resolución de este Centro directivo de 23 de noviembre de 1981 los Centros siguientes:

Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Subsecretaría de Defensa.

Podrá optar para su inscripción en el Curso de Nivelación de Conocimientos para A. T. S., a través de dicho Centro, el personal militar de las Fuerzas Armadas de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Nacional, así como el personal civil de la Administración Militar que en todo caso esté en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, debiendo formalizar su petición en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, Angel Viñas Martín.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

30096 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Los Manantios», del término municipal de La Nava de Santiago, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Los Manantios», del término municipal de La Nava de Santiago (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, a disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 10 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 729.625 pesetas, de las que 382.925 serán subvencionadas, y las restantes 346.700, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

30097 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Benavides» y «Valhondillo», del término municipal de Badajoz, en la provincia de Badajoz.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Benavides» y «Valhondillo», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha iniciado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 695 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 5.498.282 pesetas de las que 3.412.137 serán subvencionadas, y las restantes, 2.084.145, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30098 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,460	97,740
1 dólar canadiense	82,419	82,754
1 franco francés	16,950	17,013
1 libra esterlina	184,708	185,827
1 libra iriandesa	152,088	152,914
1 franco suizo	53,901	54,208
100 francos belgas	253,340	254,730
1 marco alemán	42,928	43,144
100 liras italianas	8,054	8,084
1 florín holandés	38,968	39,158
1 corona sueca	17,474	17,556
1 corona danesa	13,184	13,240
1 corona noruega	16,631	16,708
1 marco finlandés	22,192	22,307
100 chelines austriacos	611,809	615,685
100 escudos portugueses	147,845	148,721
100 yens japoneses	43,810	44,034